



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 037-2025-MPU-CM-SEC de fecha 05 de mayo de 2025, que aprobó el Dictamen N° 005-2025-MPU-CM-SOC/CDIS de fecha 24 de abril de 2025, mediante el cual, la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social presidida por la regidora Nelly García García, que Dictaminó a Favor de Aprobarse la Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de la Juventud – Contamana, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2025-MPU-CM-SOC de fecha 05 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8) del artículo 9°, señala como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"; asimismo, el artículo 40°, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de Carácter General de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)".



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de mayo del 2025.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ucayali, las funciones del área de promoción de la juventud, es responsable de programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades a promover la participación de la juventud, incentivarlos a integrarlos al proceso de toma de decisiones en la gestión pública, en el proceso del desarrollo, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali y otras instituciones especializadas en el ámbito juvenil, c) dirigir, coordinar, monitorear y evaluar políticas, planes, programas, normas, estrategias, proyectos, servicios y actividades orientadas a la participación y protagonismo juvenil y a la promoción de la juventud y su desarrollo integral, así como planear actividades relacionadas con la política de juventudes a nivel distrital y provincial.

Que, el artículo 84 inciso 2.9. de la Ley Orgánica de municipalidades especifica Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, el artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; además, en el inciso 13° señala el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que, "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos. Es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que, "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; así mismo, el artículo segundo del Título I indica que, "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades";

Que, el artículo V del Título Preliminar, sobre el Principio de Participación, precisa que, "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de mayo del 2025.

Que, artículo 5° del Capítulo II, Título II de la ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, sobre la participación y coordinación, entre el estado, Sociedad y Juventud estipula que, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Por otro lado, señala que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la Sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización en su artículo 17° establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así mismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se realiza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia, existente, y también aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo con ley.

Que, la ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización, en su artículo 6° establece los objetivos que cumplirá la descentralización, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

- a) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Objetivos a nivel social:

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo 17° inciso 17.1 de la Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización, sobre la participación ciudadana, establece que, "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de mayo del 2025.

evaluación y rendición de cuentas"; y, en el inciso 17.2 señala que, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven.

Que, el Objetivo prioritario 6 se considera en el Lineamiento 6.2. incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas complementarias; con la dispensa de la lectura y aprobación de acta; el pleno del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD – CONTAMANA.

Artículo 1°.- Aprobar la Creación del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Ucayali, como un espacio u órgano autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Ucayali.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la Municipalidad Provincial de Ucayali, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia de Ucayali.

Artículo 2°.- Funciones del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la provincia de Ucayali.

El Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Ucayali tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de Provincia de Ucayali ante otros espacios e instituciones.
- Promover y canalizar las problemáticas y propuestas de los jóvenes de la Provincia de Ucayali donde corresponda.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de mayo del 2025.

- d. Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.
- e. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.
- f. Proponer ordenanzas concertadas en materia de Juventud.
- g. Participar en el Consejo de Coordinación Provincial de Participación de la Juventud de la provincia de Ucayali.
- h. Elaborar y aprobar su Reglamento interno.
- i. Otras funciones que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno.

Artículo 3°.- Organización el Consejo Provincial de Participación de la Juventud para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
 - Secretario General.
 - Subsecretario General.
 - Secretario de Organización.
- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de Trabajo.

Artículo 4°.- Asamblea General

Máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud, Conformada por todos los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Juveniles, y otros representantes jóvenes, debidamente registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

Los Consejos Distritales de la Juventud participan en la Asamblea teniendo en cuenta su representatividad territorial.

Artículo 5°.- Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Ucayali, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles o representantes jóvenes en su conformación.

Teniendo los siguientes cargos:

Secretario General: Representa y lidera el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Ucayali, dirige las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Subsecretario General: En ausencia del secretario general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario de Organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional. La Junta Directiva tendrá otras funciones que se contemplen en el Reglamento de la Ordenanza y el Reglamento Interno.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de mayo del 2025.

Artículo 6°.- Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social es el órgano de apoyo del Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Ucayali, brindar asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Ucayali, las Municipalidades Distritales, gobierno regional, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes en la provincia de a Ucayali, para el ejercicio de sus funciones designa a un secretario técnico.

Secretario Técnico: Servidor público designado por la Secretaría Técnica a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil (previa coordinación con el área de promoción de la juventud), cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica permanente al Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Ucayali, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7°.- Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma Grupos de Trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que benefician la población joven. En los Grupos de Trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea del Gobierno Provincial, comisiones del Consejo Provincial o local, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras a fines en materia de juventudes.

Los Grupos de Trabajo son conformados posterior a la elección de la Junta Directiva. La temporalidad, la organización y funciones de los Grupos de Trabajo es definida en el Reglamento de la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

Artículo 8°.- Período de representación de la Junta Directiva

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Ucayali, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de secretario técnico.

Artículo 9°.- Reconocimiento

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva, secretario técnico, Comité Electoral y Grupos de Trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPU-CM

Contamana, 05 de mayo del 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los Consejos Distritales de la Juventud son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - DISPONER que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali mediante decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

Segunda. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social realice las acciones que correspondan para la implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza.

Tercera. - Vigencia de la Ordenanza: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación de la Región, el cual estará cargo de la Oficina de Imagen Institucional, así mismo deberá ser publicado en el portal web de la entidad www.muniucayali.gob.pe a cargo de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Teller
ALCALDE PROVINCIAL



[Signature]
Abog. Lucita Mili Saldana Icomena, Mag.
Gerente de Secretaria General y Archivo